

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00909
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Dora Ismenia Rojas Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3293

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

REQUERIR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 06-1693, en el cual se les solicitó que convirtieran los depósitos judiciales a favor del presente proceso conforme a la Circular CSJVAC17-36 emanada por el C.S. de la Judicatura. Oficiése por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 11 7 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jose Torres Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2016-00457
Demandante: Coop. Multiactiva Coofamiliar
Demandado: Lisbania Uribe de Melo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3287

En atención al escrito anterior, en el cual el Conciliador de Asopropaz informa que a través del acta de acuerdo No. 112, se decidió aprobar la Negociación de deudas de insolvencia de persona natural. Como quiera que el acuerdo fue aceptado por los acreedores y se ciñe a lo ordenado en el artículo 549 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **CONTINUESE** con la suspensión del proceso conforme lo establece el artículo 555 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesan sobre la demandada Lisbania Uribe de Melo, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos. Lo antes dispuesto no constituye terminación del proceso.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2009-01165
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva PH
Demandado: Jorge Alexander Linares Murcia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3291

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 2711 del 5 de junio de 2017, en el sentido de indicar que la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos es de Cali y no como se dijo en auto anterior. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

21-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00162
Demandante: Acciones y Valores S.A.
Demandado: Miguel Andrés Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3290

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACLARAR el auto No. 1242 del 9 de junio de 2017, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la empresa donde labora el demandado es OUTLET TODO AL 50%, yerro que fue propiciado por el mismo apoderado, véase texto del memorial obrante a Folio 21. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00535
Demandante: Inmobiliaria Bustos Buendia cesionario Tuya
Demandado: Luis Alberto Quiñones
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3288

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

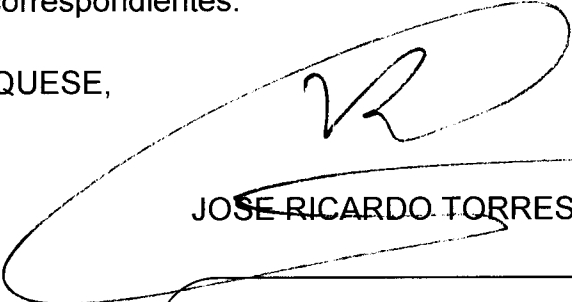
1.- **ORDENAR** la cancelación de la orden de INMOVILIZACION del vehículo de placas MSV-987 propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios respectivos.

2.- **OFICIAR** por Secretaría al Representante Legal o quien haga sus veces del parqueadero Bodegas Imperio Cars para que haga entrega del vehículo de placas MSV-987 a la INMOBILIARIA BUSTOS BUENDIA con Nit 900.720.510-9, o a quien se autorice.

3.- **TENGASE** como autorizados a los señores CRISTI YERALDINE SUAREZ BUITRAGO identificada con CC. N° 1.144.067.763 y a ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA identificado con CC. N° 1.144.134.143, para que retiren los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00535
Demandante: Cia. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Luis Alberto Quiñones
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3289

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA SAS Identificada con Nit. 900.720.510-9, representada legalmente por la señora Liliana Bustos Uribe, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA SAS en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con c.c. 94.540.879 y T.P. 178.722 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara del Lago Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00111
Demandante: Conjunto Residencial Cañadulce
Demandado: Gonzalo Buenahora Durán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3286

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE como secuestre dentro del presente asunto a la Auxiliar de la Justicia MARICELA CARABALI, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.913.132, para que ejecute la labor encomendada respecto a los bienes muebles secuestrados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 11 7 JUL 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lopez Ramirez
SECRETARIA

891-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2007-00606
Demandante: C.R. Torres de Alicante P.H.
Demandado: Elías Vasquez Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3301

En atención al escrito anterior, en el que el Administrador y representante Legal del Conjunto Residencial Torres de Alicante P.H. otorga poder ,el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO identificada con c.c. 31.270.906 y T.P. 25.093 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

6-4-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00901
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Eison Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3300

En atención al escrito anterior,

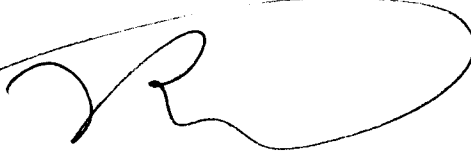
RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder al doctor FREDY OSPINA OREJUELA.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

17 JUL 2017

En Estado No. 121 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2013-00286
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Yolanda Vasquez Sanchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3299

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder al doctor FREDY OSPINA OREJUELA.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

17 JUL 2017

En Estado No. 121 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

51-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00810
Demandante: Coopeventas Cooperativa Multiactiva
Demandado: Maria Liliana Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3298

En atención al escrito anterior,

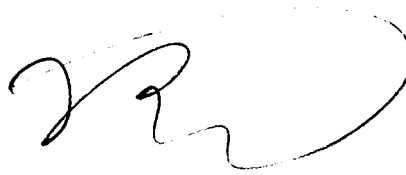
RESUELVE

TENGASE por reasumido el poder al doctor FREDY OSPINA OREJUELA.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FREDY OSPINA OREJUELA, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con cédula No. 6.281.652 y T.P. No. 52.506 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. Mora Largo Ramirez
SECRETARIA

33-2

“

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2013-00721
Demandante: José Luis Yarpaz Morales
Demandado: Miryam Stella Valdes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3292

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

DISPONER que por Secretaría y a costa de la parte demandada se expidan las copias solicitadas en el escrito que antecede.

ORDENAR que por Secretaría se elabore el oficio de desembargo correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-579980, dejando sin efecto el oficio No. 06-2481, para ser entregado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

194-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00524
Demandante: Inmobiliaria Sánchez
Demandado: José Antonio Sanchez y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3304

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado JOSE DE JESUS CASTAÑEDA NARANJO, como apoderado judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS identificado con cédula No. 16.645.497 y T.P. No. 114.975 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

60-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00273
Demandante: Libia Castro
Demandado: Inversiones Jeco y Cía S.C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3302

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada LILIAN FLOREZ CARDONA, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA ISABEL OLIVA SANCHEZ identificada con cédula No. 66.829.960 y T.P. No. 138.044 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Nancy Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 02-2013-00172
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Luis Arnoldo Agron Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3294

En atención al escrito anterior,

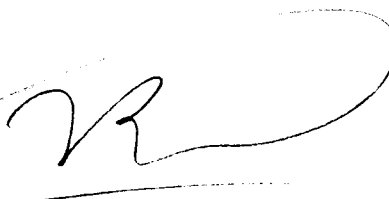
RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00367
Demandante: Cofipopular
Demandado: Anyelic Bahos Rodriguez y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3293

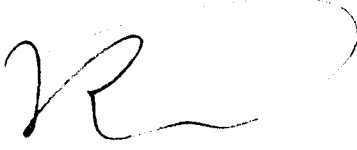
En atención al escrito anterior,

RESUELVE

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-430505 propiedad de la señora Érica de Jesús Rodríguez Bahos CC. 31.284.764, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

291-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2008-00211
Demandante: Nury Rinoco (Cesionaria de Central de Inversiones S.A.) Vs Rosa Marcia Quiñones Solís y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 3306

Como quiera que se encuentra el proceso ad portas de fijar fecha para remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-512970, se observa que la parte actora no ha prestado interés en diligenciar el oficio No. 06-1659, para así tener información sobre la administración y conservación el bien inmueble en mención, el Juzgado

RESUELVE

1.- **PREVIO** a fijar fecha para remate, requiérase a la parte actora a fin de que preste el deber de colaboración que se le exige en el artículo 233 del C.G. del P., y proceda a realizar las actuación pertinentes para tener información sobre la administración y conservación del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-512970 puesto en custodia del señor SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ.

2.- Por Secretaría librese copia del oficio No. 06-1659 y remítase a su destinatario

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00816
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs Oscar Julián Abril Murillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3607

Resisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora; así mismo, consultada la plataforma de títulos del Banco Agrario, se evidencia que el 18/04/2014 la apoderada de la ejecutante recibió los depósitos judiciales por valor de \$1.849.986, por parte del Juzgado de origen, así las cosa y teniendo en cuanta lo manifestado por la togada en su escrito a folio 61 del presente cuaderno, donde solicito la entrega de títulos y una vez esto se procediera a la terminación, el Juzgado

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que se sirva pronunciar sobre la entrega de títulos pagados en efectivo el 18/04/2014 por valor de \$1.849.986, por parte del Juzgado de origen, así mismo informe si es procedente decretar la terminación del proceso tal y como lo solicito en su escrito a folio 61.

2.- **Por Secretaría** remítasele comunicación a la dirección informada dentro del expediente a la togada de la parte actora, informándole lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

17 JUL 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00628
Demandante: Coopserviandina. Vs Oscar Enrique Roldán Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3608

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado teniendo en cuenta que a la fecha no existe pronunciamiento por parte de COLPENSIONES sobre la medida de embargo decretada en auto anterior por el Despacho primigenio,

RESUELVE

REQUERIR al pagador de COLPENSIONES a fin de que se sirva dar cumplimiento o informar los motivos por los cuales no ha acatado la orden de embargo y retención del 30% de la mesada pensional del demandado OSCAR ENRIQUE ROLDAN COLLAZON con c.c. 14.439.409, limitando la medida hasta la suma de \$10.000.000 y consignado los dineros a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

65-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00628
Demandante: Coopserviandina. Vs Oscar Enrique Roldán Collazos.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1464

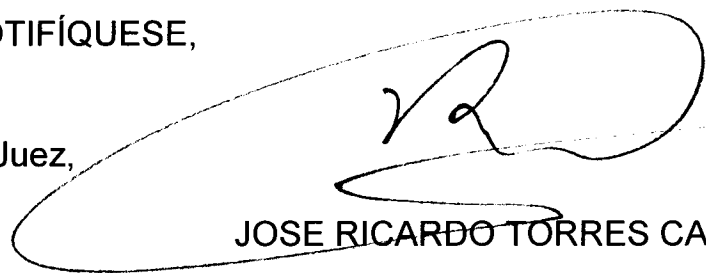
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy **17 JUL 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00421
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad. Vs Héctor Julián Benavides García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3610

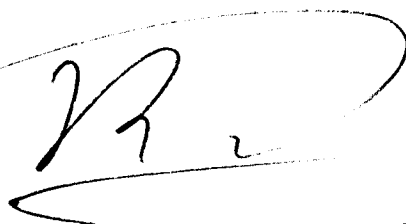
En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

OFICIAR al Pagador de FOPEP a fin de comunicarle que la medida de embargo del 50% de la pensión, informada por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. D2-0356 del 12 de julio de 2012, sobre el demandado Héctor Julián Benavides García con c.c. 12.967.772, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado, limitando la medida nuevamente hasta la suma de \$6.500.000

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00421
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Comunidad. Vs Héctor Julián Benavides García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3611

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

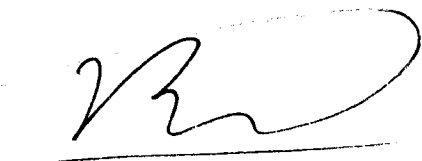
Ordenar por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit. 8040155827

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001888850	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2016	NO APLICA	\$ 601.856,00
469030001945090	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2016	NO APLICA	\$ 211.564,00

Total= \$813.420,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 121 de hoy 11 7 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jorgina Cárdena Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00742
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jorge Ivan Castaño C.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3297

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora J. Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-00518
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: AC. Elementos para la Salud y la Seguridad SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3296

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 117 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

820

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2009-01307
Demandante: Luis Eduardo Uribe Dorado (cesionario). Vs Cesar Augusto López S.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 3305

Ha ingresado a Despacho el presente proceso el cual en auto anterior se corrió traslado al vehículo objeto del proceso, así mismo se observa solicitud de entrega por parte de la secuestre, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta lo siguiente; el día 23 de octubre de 2014 se realizó la diligencia de secuestro del automotor de placas COI 758, el cual se dejó en depósito a la cesionaria en ese momento la señora JULIANA LUNA GARCIA, posteriormente se allega acta de inmovilización por parte de la policía de esta ciudad e inventario de Bodegas Imperio Cars de fecha 15 de diciembre de 2016, seguido a folios 71-72 de este cuaderno se observa acta de inmovilización del vehículo en mención e inventario del parqueadero CIJAD de fecha 9 de abril de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro para el Juzgado el incumplimiento por parte de los depositarios asignados por la secuestre, para mantener la preservación y/o conservación del bien mueble objeto del proceso, así como también, es evidente la falta de interés de la parte actora en culminar la ejecución aun cumpliendo la misma con todas las formalidades legales para llevar acabo la diligencia de remate, así las cosas, de conformidad con los poderes y deberes asignados en el artículo 42 del C.G. Proceso, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- APROBAR** el avalúo del vehículo de placas COI 758 por la suma de \$8.040.000 de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P.
- 2.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega y levantamiento de decomiso elevada por la secuestre, por los motivos expuestos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2013-00574
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jesus Bernardo Cadavid
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3295

En atención al escrito anterior,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2014-00431
Demandante: Coop. Multi. Coopfur Ltda. Vs. Nectario Cuero Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1465

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma no se están teniendo en cuenta los abonos efectuados con ocasión a la entrega de títulos en las fechas correspondientes, así mismos se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Razón por la cual esta Oficina Judicial procede a la elaboración de la misma, en la cual encuentra una diferencia notoria en los valores totales y que con los títulos existentes en el Juzgado de origen se paga el saldo de la obligación, lo anterior de conformidad con los artículos 44, 446 y 461 del C.G. del P., así como también que no se puede hacer más gravosa la situación del demandado por las moras en los tramites de conversión y pago de títulos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$690.000
Intereses moratorios 08/07/2013 al 19/11/2015	\$423.802.76
Títulos pagados	\$6.954.956
Saldo títulos	\$6.531.153,24
Saldo títulos – capital	\$5.841.153,24
Total saldo de títulos	\$5.841.153,24

Capital	\$5.625.600
Intereses moratorios 01/10/12 al 19/11/2015	\$3.479.058
Títulos pagados	\$5.841.153,24
Saldo capital	\$3.339.394,66
Intereses moratorios 20/11/15 al 14/12/2016	\$1.580.902.83

Títulos pagados	\$3.313.522.
Saldo capital	\$1.664.176.71
Intereses moratorios 15/12/16 al 13/07/2017	\$278.852
Total	\$1.923.029

2° APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$1.923.029 hasta el 13 de julio de 2017

3° OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta “única” cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por **Secretaría librese y remítase** el oficio correspondiente, y deje copia del mismo para ser entregado a la par te demandada o a quien autorice.

6° Sin costas.

7° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° verificada la conversión de títulos se dispondrá el pago de los mismos como corresponda.

9° Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00361
Demandante: Andrés Felipe Medina Solarte. Vs. Jhon Fernando Vallejo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1466

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley. Razón por la cual, esta Oficina Judicial procede a la elaboración de la misma, en la cual encuentra una diferencia notoria en el valor total y que con los títulos existentes se paga el saldo de la obligación aquí ejecutada, lo anterior de conformidad con los artículos 44, 446 y 461 del C.G. del P., así como también teniendo en cuenta que no se puede hacer más gravosa la situación del demandado por las moras en los tramites de conversión y pago de títulos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$5.000.000
Intereses moratorios 10/01/2011 al 13/07/2017	\$344124
Títulos pagados 27/02/17	\$9.944.861
Total	\$3.460.063

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$3.460.063 hasta el 13 de julio de 2017

3º **ORDENAR** por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del depósito judicial que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999923	94532869	ANDRES FELIPE MEDINA SOLARTE	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2017	NO APLICA	\$ 5.134.941,00

1.- \$4.095.829

2.- \$1.039.112

4° DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

5° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. Por **Secretaría librese** el oficio correspondiente.

6° Sin costas.

7° ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8° verificado el fraccionamiento de títulos se dispondrá el pago de los mismos como corresponda.

9° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 121 de hoy 17 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Wendy Lugo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI

Cali, trece (13) de julio dos mil diecisiete (2017)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Julia Castro Carvajal (cesionaria) CIGPF CREAR PAIS LTDA.
Demandados	Walter Ramírez Agudelo y otra
Radicación	34-2006-00880-00
Auto Interlocutorio	No.1467

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial del tercero interviniente, contra el auto interlocutorio 1098 del 18 de mayo de 2017, notificado en el estado No.87 del 22 del mismo mes y año, por medio del cual el Despacho negó el trámite de reconstrucción del expediente.

ANTECEDENTES

En el asunto previamente rotulado la apoderada del tercero interviniente, tempestivamente, mediante escrito radicado el 25 de mayo de 2017¹, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la mencionada providencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sustenta su inconformidad aludiendo a que el inciso segundo del Art. 122 del C. G. del P., indica que los memoriales serán incorporados al expediente y que a su vez el art. 109 ibídem, establece que el Secretario hará constar la fecha y hora de presentación de memoriales, los agregará al expediente respectivo; y los ingresará inmediatamente al despacho.

Que tal sentido, el escrito contentivo del derecho a favor de su representado debió agregarse al expediente de manera inmediata para que hiciera parte del mismo.

¹ Folio 180 a 182 C-1

De otro lado el párrafo del art. 109 reitera que la presentación del memorial se entenderá realizada el día de su radicación.

Que de igual modo la Ley 594 de 2000 establece como obligatoria la conformación de archivos públicos. Así el memorial de cesión de derechos fuese recibido por el juzgado de origen, este estaba en la obligación de hacer lo necesario para su custodia, toda vez que los archivos de información pública son bienes del Estado y, una vez puestos en conocimiento del extravío del escrito, el Despacho debe hacer lo necesario presentando la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Fundada en las anteriores alegaciones solicita se revoque la decisión impugnada, y en su lugar se fije fecha de audiencia para comprobar la actuación surtida. De manera subsidiaria, se tenga en cuenta el memorial presentado en fotocopia donde consta la cesión y se le dé trámite para que el señor Héctor Fabio Sarria Ayala, sea reconocido como cesionario legítimo, por ser el primero en el tiempo y además, no ha sido tachado de falso por las partes.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante el pertinente traslado, la ejecutante ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de revalorarla de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el error atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el Art. 318 del Código General del Proceso – aplicable al caso –, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido, como también que su interposición la hizo dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente alude a situaciones que debieron gestarse cuando el proceso estuvo en poder del Juzgado de origen, tales como el cuidado y trámite que debió imprimirse al memorial de cesión de derechos de crédito en favor del señor Sarria

Ayala, lo cual no ocurrió así, como que tampoco se procedió a la respectiva denuncia ante el evidente extravío del documento.

Para el Despacho de ninguna manera resultan de recibo los acudidos argumentos de censura en procura de que la providencia impugnada resulte revaluada y con base en ello se acceda al propósito perseguido cual es la reconstrucción parcial del expediente, pero para el Despacho no resultan seria y fundadamente atacadas las argumentaciones sentadas en la providencia resolvió negativamente el pedimento, pues en nada apunta a enrostrarle yerro a la decisión.

Ahora, en cuanto a las críticas que se hacen frente al extravío del material documentario, ha de iterarse que dichas circunstancias acaecieron cuando el proceso aún no estaba en poder de este *Juzgado de Ejecución*, pues como fácil resulta constatar el expediente llegó a nuestro conocimiento sin el aludido memorial, por lo tanto ninguna responsabilidad cabe sobre el particular, por lo que será menester del interesado gestionar las averiguaciones pertinentes en procura del restablecimiento del derecho incorporado en el referido documento.

De otro lado, tampoco resulta atendible el pedimento subsidiario en el sentido de que se atienda y tramite la cesión de derechos con la xerocopia simple acompañada, toda vez que es clara la posición de la demandante – cesionaria –, en no querer o consentir en tal propósito y como bien puede definirse en la cesión de derechos debe imperar el acuerdo de voluntades.

Lo brevemente expuesto es suficiente para despachar adversamente la revocación solicitada por la apoderada del interviniente y mantener la decisión en cuanto a la no tramitación de la reconstrucción parcial del expediente.

Por último en cuanto al subsidiario recurso de apelación el Despacho lo denegará por improcedente, toda vez que la providencia materia de impugnación no reviste la cualidad de apelable al tenor del Art.321 del C. General del Proceso.

En vista de lo anterior y como quiera que el fundamento del recurso carece de la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

1°. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1098 del 18 de mayo de 2017, notificado por estado número 87 del día 22 del mismo mes y año, por las razones expuestas en precedencia.

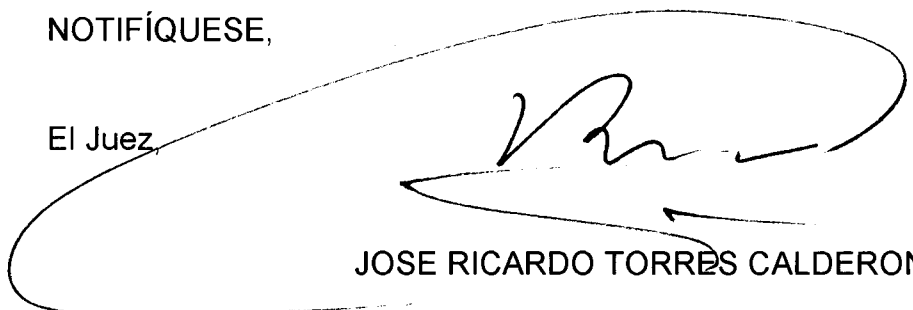
2°. Denegar la petición subsidiaria formulada por la apoderada, por lo dicho en la parte motiva.

3°. Denegar el subsidiario recurso de apelación por improcedente. Art. 321 C. General del Proceso.

4°. Incorporar al expediente el memorial presentado por la abogada Olivia Bonilla de Riveros, solamente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 121 de hoy 17 de JUL 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara J. Largo Ramirez
SECRETARIA

j.r.